

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO, Y PARA EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2024-CD-DPRC/IX
FECHA	:	7 de marzo de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO
	ESPECIALISTA ECONÓMICO	DANIEL MOROCHO
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO	4
3.1. Facturación y recaudación.....	4
3.1.1. Evolución del cargo tope	5
3.1.2. Evolución del servicio de facturación y recaudación.....	6
3.2. Acceso a la plataforma de pago	7
3.2.1. Evolución del cargo tope	8
3.2.2. Evolución del acceso a la plataforma de pago	9
3.3. Acceso a los teléfonos públicos.....	10
3.3.1. Evolución del cargo tope	11
3.3.2. Evolución del tráfico cursado en teléfonos de uso público (TUPs)	12
4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS CARGOS.....	13
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



1. OBJETO

Sustentar el inicio del procedimiento de revisión de los siguientes cargos de interconexión tope: (i) Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; (ii) Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Cargo de Interconexión Tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

2. ANTECEDENTES

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y sus modificatorias, establece la facultad del OSIPTEL de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este Organismo Regulador, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.

El primer inciso del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria. Asimismo, en el inciso 4 del artículo 9 de los mismos lineamientos, se establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada 4 años.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, en las cuales se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de revisión que inicie el OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope vigente por Facturación y Recaudación.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope vigente por acceso a la plataforma de pago.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, se revisó el cargo de interconexión tope vigente para el Acceso a los Teléfonos Públicos Operados por Telefónica del Perú S.A.A.

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO

3.1. Facturación y recaudación

La provisión de facturación y recaudación constituye una prestación mediante la cual una empresa operadora de servicios de telefonía fija local o servicios públicos móviles puede incorporar en los recibos de sus propios abonados, los conceptos de los servicios brindados por otras empresas operadoras que fijen la tarifa de sus comunicaciones y recaudar en su nombre los montos correspondientes a la prestación del servicio accedido.

Si bien los operadores que ofrecen servicios de comunicación cuentan con su propio sistema de facturación y recaudación, existen escenarios de comunicación que requieren hacer uso del servicio de facturación y recaudación de un tercer operador. En dichos escenarios, la provisión del servicio de facturación y recaudación implica que:

- (i) La empresa operadora B pueda incluir en el recibo de la empresa operadora A (proveedor del servicio de facturación y recaudación) el detalle y los montos a pagar por los servicios de la empresa operadora B, utilizados por los abonados del operador A.
- (ii) La empresa operadora A, proveedor del servicio de facturación y recaudación, recaude los montos de las llamadas que corresponden a otra empresa operadora B.

En cualquiera de los dos casos descritos previamente, la empresa operadora A ejercerá su poder de mercado en la provisión de facturación y recaudación a terceros, al tener el monopolio de esta facilidad.



A efectos de corregir dicha falla de mercado, el Osipitel, inició la regulación de los cargos de interconexión cobrados por la prestación de facturación y recaudación en el 2004¹. La regulación se ha mantenido vigente y, acorde a su revisión del 2017², la aplicación de dicho cargo considera los siguientes escenarios:

1. Llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia nacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada o bajo el sistema de preselección.
2. Llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia internacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada o bajo el sistema de preselección.
3. Llamadas de larga distancia internacional originadas en la red de los servicios móviles de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia internacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada.

3.1.1. Evolución del cargo tope

El cargo de interconexión tope por facturación y recaudación ha experimentado, a lo largo del tiempo, una disminución producto de las revisiones realizadas por el Osipitel. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2004, se fijó un único cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario.

Luego, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL³, se establecieron los cargos de interconexión tope diferenciados por empresa operadora, los cuales se encuentran muestran en la Tabla N° 1. Como producto de estos nuevos valores el cargo tope registró una reducción promedio del 31% con respecto al valor establecido en el 2004.



¹ Regulación establecida mediante la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL.

² Revisión efectuada mediante la Resolución N°030-2017-CD/OSIPTEL.

³ Publicada en El Peruano el 23 de agosto del 2012.



Tabla N° 1
Cargos de interconexión tope por facturación y recaudación (2012)

Empresa	Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Nextel del Perú S.A	0.1520
Telefónica Móviles S.A	0.1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0.1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0.1520
Resto de Operadores que provean Facturación y Recaudación	0.1201

Elaboración: DPRC - Osipitel.

Finalmente, en el 2017, mediante la Resolución del Consejo Directivo N°030-2017-CD/OSIPTEL⁴ se establecieron los cargos tope vigentes, los cuales se aprecian en la Tabla N° 2. Con la definición de los valores vigentes, los cargos tope, en promedio pasaron de 0.1376 US\$ en el 2012 a 0.1066 US\$ en el 2017; significando ello una reducción del 22.6%.

Tabla N° 2
Cargos de interconexión tope por facturación y recaudación (2017)

Empresa	Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Telefónica del Perú S.A.A.	0.0832
América Móvil Perú S.A.C.	0.0928
Entel Perú S.A.	0.1190
Resto de operadores	0.1190
Eventual operador entrante u operador que provea el servicio en el futuro	0.1190

Elaboración: DPRC - Osipitel.

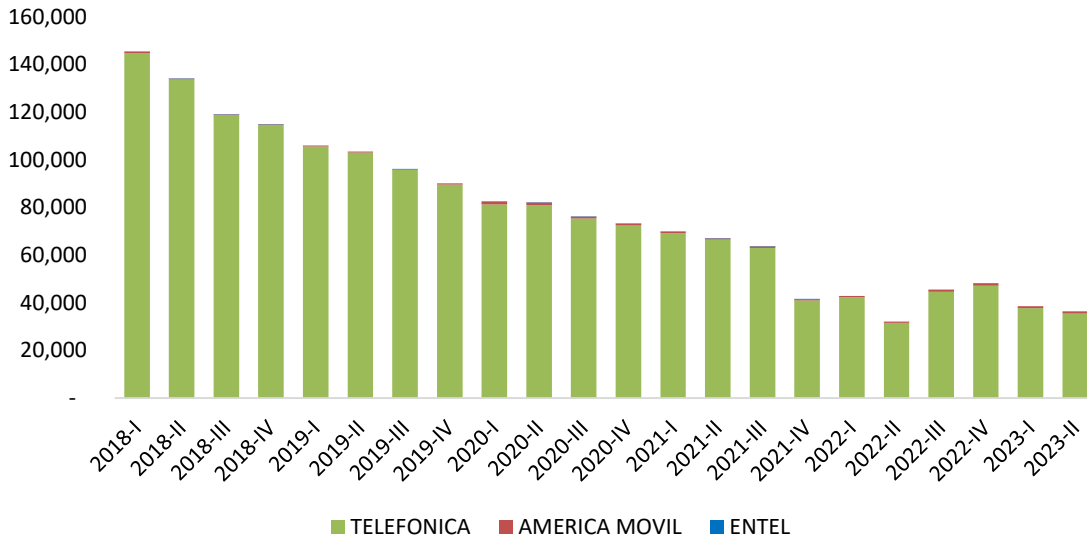
3.1.2. Evolución del servicio de facturación y recaudación

De acuerdo con el Gráfico N° 1, durante el periodo 2018-2023, el servicio de facturación y recaudación se provee a través de tres empresas operadoras: Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica), América Móvil Perú S.A.C. (América Móvil) y Entel Perú S.A. (Entel), siendo el 98.9% de los recibos emitidos por Telefónica, mientras que, América Móvil y Entel presentan una escasa participación del 1.1%. Adicionalmente, también se puede apreciar una tendencia a la baja desde el inicio del periodo de análisis. Así pues, el número de recibos emitidos pasó de 145 507 en el primer trimestre del 2018 a 36 444 en el segundo trimestre del 2023; lo cual equivale a una reducción del 75%.



⁴ Publicada en El Peruano el 13 de marzo del 2017.

Gráfico N° 1
Evolución del número de recibos – por trimestre



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.
Elaboración: DPRC - Osiptel.

En tal sentido, lo expuesto anteriormente permite evidenciar que el servicio de facturación y recaudación ha experimentado un considerable declive en el tiempo.

3.2. Acceso a la plataforma de pago

El acceso a la plataforma de pago es aquella facilidad que permite asociar el saldo de una cuenta a una línea telefónica y tarificar en tiempo real todas las comunicaciones que se realicen para luego debitarlas de dicho saldo. Convencionalmente, los operadores que ofrecen servicios de comunicación cuentan con su propia plataforma de pago. Sin embargo, existen escenarios de comunicación que requieren necesariamente hacer uso de la prestación de la plataforma de pago de un tercer operador.

En dichos escenarios, la empresa operadora que fija la tarifa final de una comunicación (empresa operadora B) no es la dueña de la red en la que se origina la comunicación (red de la empresa operadora A). En ese sentido, la empresa operadora B hará uso de la plataforma de pago de la empresa operadora A (proveedora del servicio de plataforma de pago) para tarificar y descontar el costo de la comunicación cursada, asimismo, deberá pagarle por el acceso a esta prestación.

El problema con la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceras empresas operadoras está en que esta prestación no tiene sustitutos; en otras palabras, el operador B no tiene otra alternativa más que acceder a la plataforma de pago del operador A. En ese sentido, se constituye una falla de mercado debido a que el operador de A ejercerá su poder de mercado sobre el operador B para dicha prestación.



Así pues, con la finalidad de corregir dicha falla de mercado, el Osiptel, estableció la regulación de los cargos de interconexión cobrados por la prestación del acceso a la plataforma de pago en el 2011⁵. La regulación se ha mantenido vigente y, acorde a su revisión del 2017, la aplicación de dicho cargo considera los siguientes escenarios ⁶:

1. Llamadas locales realizadas desde una red de telefonía fija local en área urbana con destino a una red de telefonía fija rural, mediante el uso de una tarjeta prepago de la empresa operadora de telefonía fija. En este caso, la empresa operadora rural hace uso de la plataforma de pago de la empresa operadora de telefonía fija.
2. Llamadas de larga distancia nacional realizadas desde una red de telefonía fija local en área urbana con destino a una red de telefonía fija rural, mediante el uso de una tarjeta de larga distancia de un portador de larga distancia. Para este caso, el operador rural hace uso de la plataforma de pago del portador de larga distancia.
3. Llamadas realizadas desde abonados móviles prepago con destino a una red de telefonía fija rural. En este caso, el operador rural hace uso de la plataforma de pago del operador móvil prepago.

3.2.1. Evolución del cargo tope

Los valores iniciales del cargo tope fueron establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL⁷. Dichos valores se muestran en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3
Cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago (2011)

Empresa	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, (%) sin incluir IGV)	Componente Variable
América Móvil Perú S.A.C.	0.0014	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles S.A	0.0017	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A	0.0046	12.00%
Americatel Perú S.A	0.0027	12.00%
Eventual Operador Entrante del Servicio Público Móvil	0.0021	12.00%
Resto de Operadores que provean Acceso a sus Plataformas de Pago	0.0027	12.00%

Elaboración: DPRC - Osiptel.

⁵ Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL.

⁶ Inicialmente, la regulación establecida planteó un cuarto escenario de aplicación para:

- Llamadas realizadas desde una red fija de telefonía local en área urbana con destino a una red de telefonía móvil, mediante el uso de una tarjeta prepago del operador de telefonía fija. Para este caso, el operador de telefonía móvil, al ser quien fija la tarifa, es quien realiza el uso de la plataforma de pago del operador de telefonía fija”

Sin embargo, este escenario dejó de ser aplicable debido a que mediante la Resolución N°044-2011-CD/OSIPTEL se modificó el sistema tarifario “El que llama paga”, disponiendo que la titularidad para fijar las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil les corresponde a los operadores fijos, y ya no a los operadores móviles.

⁷ Publicada en El Peruano el 15 de diciembre del 2011.



Posteriormente, mediante la Resolución N°024-2017-CD/OSIPTEL⁸, se establecieron los valores vigentes del cargo tope, los cuales se aprecian en la Tabla N° 4. Según los datos observados, entre el 2011 y 2017, el valor promedio de los cargo tope del componente fijo del servicio de acceso a plataforma de pago pasó de 0.0024 US\$⁹ a 0.00035 US\$; significando una disminución del 98%.

Tabla N° 4
Cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago (2017)

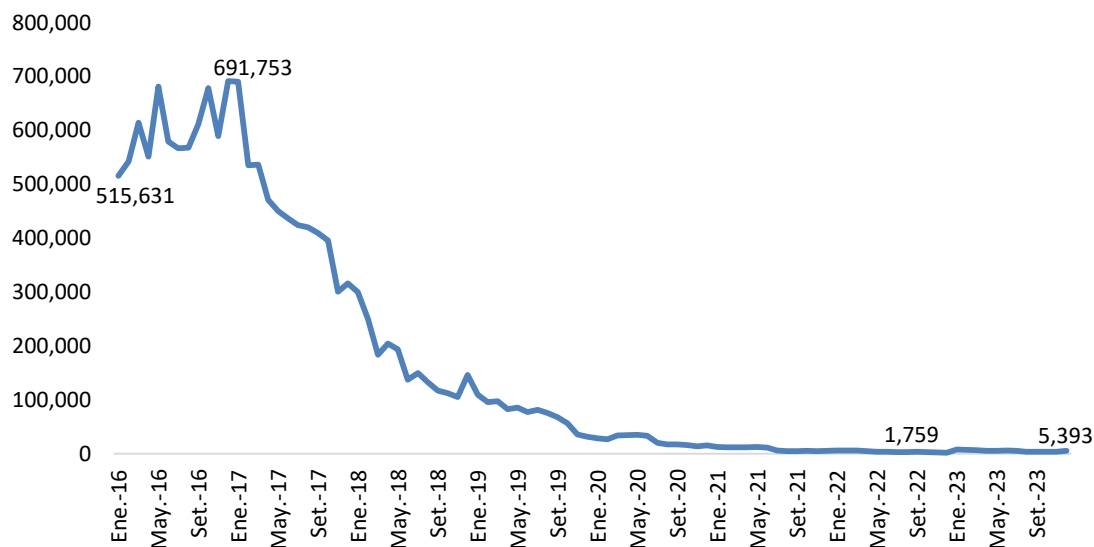
Empresa	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, (%) sin incluir IGV)	Componente Variable
América Móvil Perú S.A.C.	0.0004	9.86%
Entel Perú S.A.	0.0002	0%
Telefónica del Perú S.A.A	0.0002	8.00%
Eventual Operador Entrante u Operador que provea el servicio en el futuro.	0.0006	9.44%

Elaboración: DPRC - Osipitel.

3.2.2. Evolución del acceso a la plataforma de pago

De acuerdo con el Gráfico N° 2, el tráfico mensual del servicio de acceso a la plataforma de pago disminuyó de 513 631 a 5393 minutos entre 2016 y 2023, una reducción del 98.95%. Esta disminución es visible a lo largo del período, con el máximo registrado en diciembre de 2016 (691,753 minutos) y el mínimo en diciembre de 2022 (1759 minutos), lo que representa una reducción del 99.75% respecto al máximo.

Gráfico N° 2
Evolución del tráfico - Acceso a plataforma de pago
(en minutos)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.
Elaboración: DPRC - Osipitel.

⁸ Publicada en El Peruano el 25 de febrero del 2017.

⁹ Se ha utilizado el tipo de cambio mencionado en el Informe N° 628-GPRC/2011, el cual es 2.9785 soles por dólar (11.06.09).



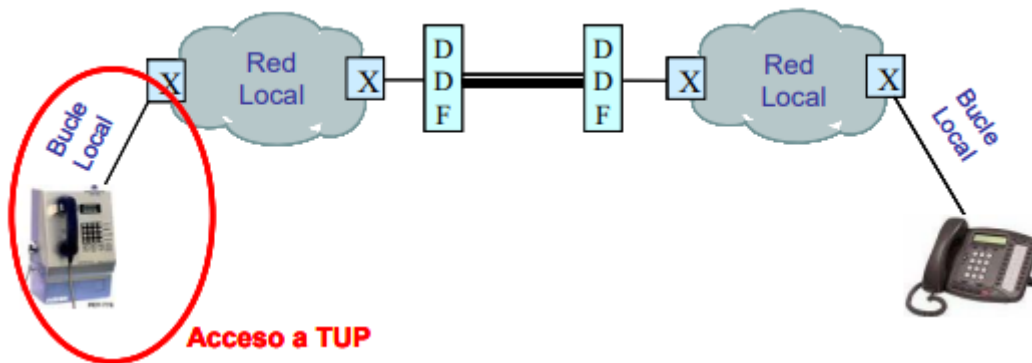
Así pues, de acuerdo con los datos estadísticos mostrados previamente se corrobora que el servicio de acceso a plataforma ha reducido su dinamismo en el tiempo.

3.3. Acceso a los teléfonos públicos

El cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos se define como la retribución que el operador de teléfonos públicos urbanos debe recibir por las llamadas que se realizan desde sus equipos terminales hacia una empresa operadora distinta que determina la tarifa de la llamada.

Dicha retribución está conformada por todos los elementos y facilidades que permiten que un usuario pueda acceder a la infraestructura de teléfonos públicos para realizar una llamada. En la Figura N° 1 se representa esquemáticamente la prestación de acceso a TUPs para el caso de una llamada local TUP- abonado Fijo.

Figura N° 1
Esquema técnico del acceso a TUPs



Elaboración: DPRC – OSIPTEL

El cargo vigente es aplicable a Telefónica, dado su carácter de empresa operadora relevante en el mercado de TUPs. Adicionalmente, acorde a la última revisión efectuada en el 2009, los escenarios de aplicación de este cargo son los siguientes:

- Comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, mediante tarjetas de pago de portadores distintos al operador de teléfonos públicos.
- Comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, mediante tarjetas de pago de portadores distintos al operador de teléfonos públicos.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en la red de un operador rural distinto al operador de teléfonos públicos.



3.3.1. Evolución del cargo tope

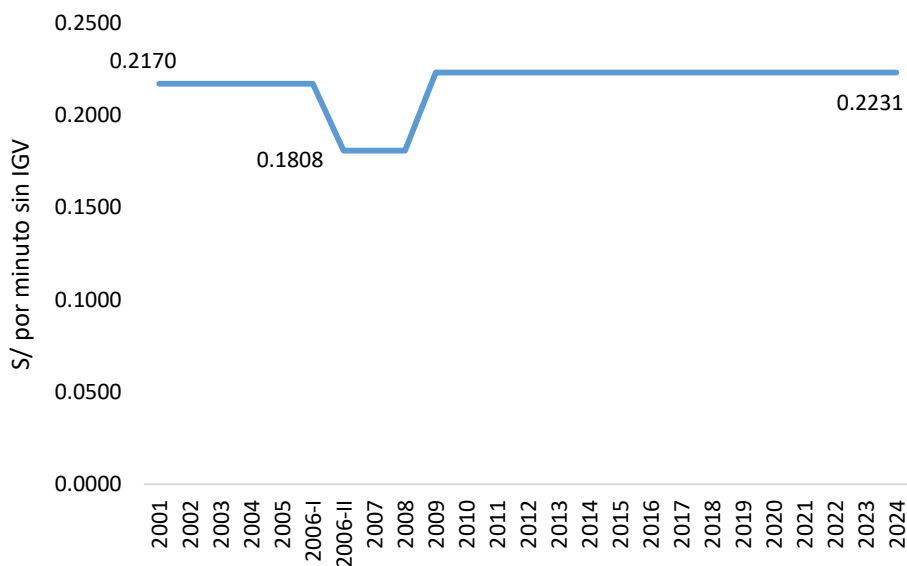
Mediante la Resolución de Consejo Directivo N°018-2001-CD/OSIPTEL¹⁰, el valor de este cargo tope aplicable a Telefónica fue inicialmente fijado en S/. 0,217 por minuto (sin incluir el Impuesto General a las Ventas).

Luego, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL¹¹ se estableció el valor de dicho cargo aplicable a Telefónica en S/. 0.1808 por minuto, sin incluir IGV.

Finalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL¹² se estableció el cargo tope de S/ 0.2231 por minuto (sin incluir IGV) para Telefónica.

El Gráfico N° 3, muestra la evolución del cargo tope desde el inicio de su regulación hasta la fecha.

Gráfico N° 3
Evolución del cargo por acceso a TUPs de Telefónica



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.
Elaboración: DPRC - Osipitel.



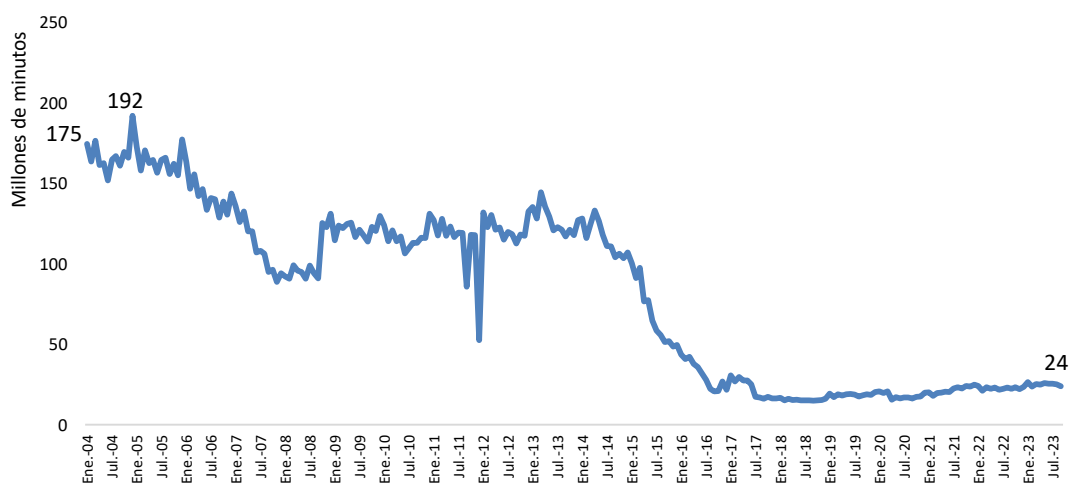
¹⁰ Publicada en El Peruano el 10 de mayo del 2001.
¹¹ Publicada en El Peruano el 08 de julio del 2006.
¹² Publicada en El Peruano el 26 de marzo del 2009.



3.3.2. Evolución del tráfico cursado en teléfonos de uso público (TUPs)

De acuerdo con el Gráfico N° 4, a nivel de mercado, durante el período comprendido entre enero de 2004 y setiembre de 2023, el tráfico mensual cursado a través de TUPs ha registrado una reducción del 86.26%, mostrando una caída más pronunciada a partir del 2014 hasta mediados del 2016. Posterior al 2016, se observa un nivel de tráfico mensual estable hasta el fin del periodo de análisis. Adicionalmente, se aprecia que la mayor cantidad de tráfico mensual ocurrió en diciembre de 2004 con un valor de 192 millones de minutos, en contraste, a setiembre de 2023, cuyo nivel tráfico cursado es mucho menor con un valor de 24 millones de minutos.

Gráfico N° 4
Evolución del tráfico cursado a través de TUPs (2004-2023)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas operadoras.

Elaboración: DPRC - Osipitel.

Para el año 2023¹³, conforme se aprecia en el Gráfico N° 5, la empresa operadora Telefónica (para cuyos teléfonos de uso público es aplicable el cargo tope vigente) tiene una participación del 99% del tráfico total cursado en teléfonos de uso público. Cabe precisar que, en el referido año, además de las empresas que se muestran en el Gráfico N° 5, también se encuentra la empresa Prisontec S.A.C. (en adelante, Prisontec).

No obstante, se excluye a dicha empresa del análisis del tráfico cursado en teléfonos de uso público por las tres siguientes razones: En primer lugar, el contrato de prestación de servicios de Prisontec, autoriza a esta empresa para la prestación exclusiva del servicio de telefonía dentro de los establecimientos penitenciarios. En segundo lugar, la cláusula décimo quinta de dicho contrato, establece que las tarifas son asumidas por los internos y son cobradas por la empresa, conforme al régimen tarifario fijado en el contrato.

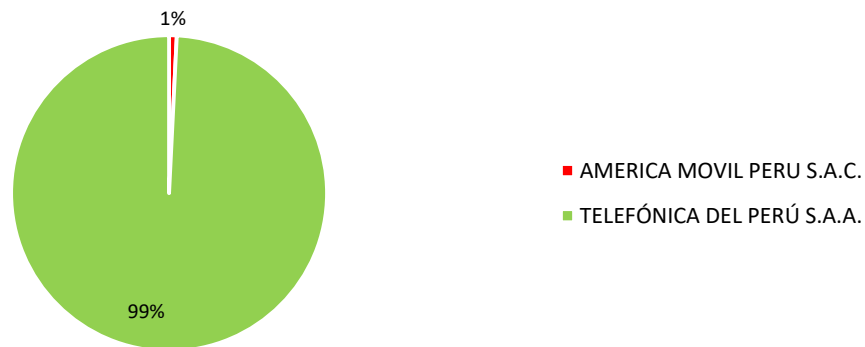
¹³ Datos disponibles a setiembre de 2023.



Por último, teniendo en consideración que el cargo de acceso a TUPs corresponde a aquellas comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por un operador distinto del operador de teléfonos públicos; dicha figura no resulta aplicable al caso de Prisontec, dada la naturaleza de su régimen tarifario establecido en su contrato de prestación del servicio. Por lo tanto, sobre la base de los argumentos señalados para Prisontec, no corresponde incluir a esta empresa en el marco del presente procedimiento de revisión de cargos tope.

De otra parte, se debe indicar que en adición a la empresa Prisontec, el análisis realizado en esta sección no comprende las comunicaciones originadas en los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, toda vez que las empresas que operan dichos teléfonos establecen la tarifa de su servicio, lo cual no se corresponde con la figura del cargo de acceso a TUPs.

Gráfico N° 5
Participación del tráfico cursado en TUPs por empresa operadora (2023)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC - Osiptel.

Así pues, en virtud de lo expuesto anteriormente se corrobora que Telefónica continúa siendo la empresa operadora relevante en el mercado de TUPs, por lo que correspondería mantener la revisión del cargo de acceso a TUPs para dicha empresa.

4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS CARGOS

A largo del tiempo las prestaciones de facturación y recaudación, acceso a plataforma de pago y acceso a teléfonos públicos han experimentado una reducción significativa en sus niveles de tráfico. No obstante, dadas las características de dichas prestaciones y que el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia dispone que, la revisión de los cargos de interconexión se debe efectuar cada 4 años, corresponde al Osiptel efectuar la revisión de los siguientes cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica.



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a lo dispuesto en los Lineamientos de Competencia, corresponde al Osiptel efectuar la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica.

Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente Informe, a efectos de aprobar el inicio del Procedimiento de Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica.

Finalmente, se recomienda otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la correspondiente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de Cargos de Interconexión Tope.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

